

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden reguladora de la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales
III.A.1081

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente sensibilidad del sector público sobre la necesidad de apoyar actividades dirigidas a la mejora de las condiciones industriales y comerciales de nuestra región está teniendo un claro reflejo en los campos que actualmente desarrollan diversas entidades, asociaciones y organismos riojanos.

La reiterada demanda de ayudas por parte de estas entidades y la importancia indiscutible de dichas actuaciones para el desarrollo regional, hacen onveniente la creación de un programa específico de apoyo que regule la aportación por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja a estas iniciativas.

Art. 1.º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden aquellas entidades sin fines de lucro, tales como organismos, empresas, corporaciones locales y otras corporaciones de derecho público, así como asociaciones y Colegios profesionales, que estén ubicadas en La Rioja y que recojan entre sus objetivos sociales la realización de actividades de apoyo a la industria y/o al comercio.

Art. 2.º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán la consideración de actuación subvencionable la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales, congresos, conferencias y aquellas actividades dirigidas al fomento y promoción de la industria y/o comercio riojanos que tengan la consideración de gasto corriente para la entidad organizadora, con excepción de los gastos derivados de cursos de formación.

Art. 3.º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder ayudas que cubran total o parcialmente los gastos derivados de la correspondiente actuación subvencionable, constituyendo en todo caso un máximo a efectos de la liquidación de la subvención, el importe resultante de la diferencia entre los ingresos y gastos devengados y justificados por la entidad organizadora.

Art. 4.º.— SOLICITUDES Y TRAMITACION

Las entidades interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las actuaciones subvencionables.

Podrán ser subvencionadas las actuaciones cuyo inicio se hubiera producido entre el 1 de enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, si bien, en el caso de que no se hubiera solicitado ayuda previamente para el objeto subvencionable que recoge el artículo 2, podrá presentarse la solicitud en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Junto con la correspondiente solicitud, deberá presentarse una memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, justificando la conveniencia de realización de la misma, así como un presupuesto detallado y estimativo del coste de dicha actuación.

Se establece el 31 de octubre de cada ejercicio como fecha límite para la recepción de solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el presente artículo. No obstante, para el ejercicio de 1990 se establece el 30 de noviembre como fecha límite de presentación de las solicitudes y documentación pertinente.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Incidencia en la promoción del sector industrial o comercial de la actuación subvencionable.

— Alcance de la misma en cuanto a su difusión.

— Importancia cuantitativa del proyecto de actuación.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Art. 5.º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios y las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 6.º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se

resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 7.º.— INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 8.º.— PLAZO DE EJECUCION

En todo caso, el plazo máximo para la ejecución de la actividad programada no superará un año desde la resolución de concesión de la ayuda.

Art. 9.º.— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 10.º.— INCOMPATIBILIDADES

La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden será incompatible con cualquier otra que, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hubiera concedido para la misma finalidad u objeto subvencionable.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden reguladora de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A 1082

Art. 1.º.—OBJETO

La creciente preocupación que existe a todos los niveles de mantener y mejorar las condiciones medio-ambientales, así como las directrices que a este respecto está dictando la Comunidad Económica Europea, aconsejan establecer un programa específico dirigido a las empresas que pongan en marcha medidas correctoras para el desarrollo MEDIO AMBIENTAL.

Art. 2.º.—BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden, las empresas públicas o privadas, cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificadas en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, CNAE.:

2.— Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria Química.

3.— Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de Precisión.

4.— Otras Industrias Manufactureras.

661.— Hoteles, Moteles, Pensiones, Hostales.

669.9.— Camping, centros, colonias vacaciones.

Art. 3.º.—OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán la consideración de actuación subvencionable:

3.1. Redacción de estudios preliminares, anteproyectos o proyectos.

3.2. La adquisición de Activos Fijos Nuevos reflejados en el anteproyecto, estudio o proyecto.

En ambos casos, deberán referirse a los siguientes puntos:

— Proyectos y Activos Fijos Nuevos, referidos a la adaptación del aparato industrial a la normativa medio-ambiental y a la adopción de procesos no contaminantes, especialmente en industrias contaminantes de la atmósfera y aguas.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos referidos a la eliminación industrial de aguas residuales.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos destinados al empleo o explotación de fuentes de energía de menor poder contaminante: Eólica, solar, gestérmica residuos sólidos.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos destinados a la eliminación o tratamiento de desperdicios.

— Estudios de la evaluación de la demanda potencial de energías renovables.

— Proyectos y adquisición de Activos Fijos Nuevos destinados al tratamiento de residuos sólidos urbanos.